

Expte.

DI-1089/2006-5

Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA

3 de noviembre de 2006

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado en el cual se refiere que la deportista paraolímpica Dña. M^a entrena habitualmente en el parque deportivo de Ebro de Zaragoza. Durante el verano fue suprimido el servicio de transporte desde su domicilio, sito en Parque de Roma hasta las instalaciones deportivas. El Ayuntamiento de Zaragoza se comprometió a prestarle el servicio de transporte de vuelta desde el Centro Deportivo a su domicilio pero no el de ida. El transporte público ordinario no puede utilizarlo porque no puede desplazarse en la silla de ruedas desde el Parque Roma hasta la Puerta del Carmen para, una vez allí, tomar el autobús urbano.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a mediación, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- A la tercera petición de información, el Ayuntamiento de Zaragoza, remitió informe de en el que se decía lo siguiente:

“La flota de autobuses PMRS (Personas con Movilidad Reducida Severa) atiende una media mensual que supera los 6.000 servicios, lo que supone cubrir el 97% de la demanda; es decir que tan sólo un 3% de las solicitudes son denegadas.

De acuerdo con las indicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, los criterios para la asignación de los servicios fijos aquellos que se prestan de forma planificada a la misma hora y en el mismo autobús priman el desplazamiento a centros educativos, centros de trabajo, centros sanitarios para rehabilitación y consulta y centros asistenciales para personas con una fuerte dependencia. No obstante, los traslados a centros deportivos o lúdicos se intentan atender también en su totalidad.

En las peticiones de servicio en que el horario está cubierto por una solicitud previa, se ofrecen alternativas lo más cercanas posibles a la hora solicitada.

Dña. M^a solicitó para el mes de julio la prestación de un servicio fijo, los lunes, miércoles y viernes, de ida y vuelta a la piscina del Centro Deportivo Ebro. El servicio fijo de vuelta se le pudo asignar, aunque no el de ida a la hora que ella solicitaba, pues todos los vehículos en circulación durante el mes de julio ya tenían ocupadas las rutas para recoger a los usuarios que se trasladan a centros laborales, asistenciales o sanitarios.

No obstante, a Dña. M^a se le ofreció la posibilidad de que ese servicio tuviera carácter esporádico, para lo cual debía llamar a finales de cada semana para conocer la disponibilidad de la semana siguiente y en función de posibles anulaciones de servicios fijos o de cambios horarios poder recibir la prestación. Con carácter esporádico, se le concedieron cinco servicios de ida al C. D. Ebro los días 3, 5, 12, 17 y 19 de julio

Además del servicio fijo aludido, a Dña. M^a se le denegaron en el mes citado dos servicios esporádicos, ambos el día 6 de julio. Sin embargo, se le concedieron 39 servicios de los cuales 16 fueron anulados por la propia cliente, los días 7, 10, 12 (dos servicios), 14, 17 (dos servicios), 20 (dos servicios), 21, 24, 26, 28 y 31 (tres servicios). De las 16 anulaciones, 10 correspondieron al servicio fijo de recogida en el Parque Deportivo Ebro (días 7, 10, 12, 14, 17, 21,24,26,28 y 31) y seis a servicios esporádicos, entre ellos dos de ida al citado recinto deportivo (días 12 y 17).

Todas las personas que atienden el servicio de PMRS llevan a cabo un esfuerzo muy importante para cubrir el mayor número de servicios y aplicar su distribución con la máxima equidad, siempre atendiendo a los criterios fijados. No obstante, la flota está compuesta en la actualidad por siete vehículos adaptados, que tienen unas plazas limitadas.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La Ley 3/1997 de 7 de abril de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación dispone en su artículo 11 que “ las nuevas concesiones de competencia de las Administraciones públicas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón referentes al transporte público colectivo de viajeros, deberán incluir en las condiciones de la prestación del servicio, la exigencia de que un porcentaje de vehículos adscritos a aquéllas sean accesibles a todas las personas con movilidad reducida y con disminución de su capacidad física o sensorial”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley, “en el plazo

y forma que determinen las normas técnicas de desarrollo de la Ley, las Administraciones públicas con competencia en la materia elaborarán programas de adaptación y eliminación de barreras en el transporte público colectivo urbano e interurbano de viajeros, teniendo en cuenta la posibilidades de instalación en atención a la antigüedad de los citados vehículos de transporte”.

Y el apartado 3 del citado artículo, remite a la Disposición Transitoria segunda de la ley para fijar los plazos en que deben elaborarse los primeros programas que deberán realizarse en un plazo máximo de dos años, a partir de la entrada en vigor de las normas técnicas que se dicten en desarrollo de la Ley. Y las obras deberán haberse concluido en un plazo máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de dicha normas técnicas.

En desarrollo de la Ley 3/1997, se ha dictado el Decreto 19/1999 de 9 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación, que entró en vigor a los tres meses de su publicación en el B.O.A. de 15 de marzo de 1999, es decir el 15 de junio de 1999.

El artículo 47 del mencionado Decreto regula la obligación de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón de elaborar los programas de adaptación y eliminación de barreras en el transporte colectivo, respecto de las concesiones vigentes, teniendo en cuenta las posibilidades de instalación y antigüedad de los vehículos. Como se indica en la Ley 3/1997, los programas deben realizarse en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del Decreto y deben estar ejecutados en un plazo máximo de 10 años, es decir, hasta el 2011.

Debe tenerse en cuenta igualmente la Ordenanza municipal para la eliminación de barreras de la comunicación y del transporte en el municipio de Zaragoza, aprobada por el Ayuntamiento el 28 de febrero de 2002, en cuyo artículo 19.2 se dispone que los nuevos vehículos que se incorporen a la flota de autobuses destinados al transporte público urbano colectivo de viajeros, sea por ampliación o reposición de ésta, deberán ser accesibles a todas las personas de forma autónoma, cualquiera que sea el tipo de disminución, debiendo cumplirse determinadas condiciones relativas a acceso, espacio interior y área para los pasajeros de acuerdo con lo previsto en el anexo III del Decreto 19/1999.

Y en el apartado 3 se establece que en los medios de transporte público colectivo se reservará un mínimo de tres asientos por vehículo para personas discapacitadas.

Además de todo lo expuesto anteriormente, en el artículo 20 de la Ordenanza se prevé el establecimiento de un servicio de transporte

específicamente destinado para personas con movilidad reducida severa, mediante vehículos especialmente equipados.

Y por último, en la Ordenanza expresada se regula en las Disposiciones adicionales primera y segunda la obligación anual del Ayuntamiento, coincidiendo con la tramitación del presupuesto, de elaborar y aplicar programas de adaptación y eliminación de barreras en el transporte público colectivo urbano de viajeros, que deben quedar reflejados en el presupuesto municipal.

Segundo.- Uno de los principales cometidos del Estado Social y Democrático de Derecho es el que impone el art. 9.2 de la CE, en cuanto a la remoción de obstáculos para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, mandato que se desarrolla en el art. 49 del mismo Texto respecto a la plena integración social de las personas que padezcan situaciones de minusvalía; preceptos que obligan a los poderes públicos a una mayor sensibilidad para quienes padecen situaciones de minusvalía psíquica, física o sensorial garantizando la superación de las barreras de índole laboral, social o material que dificultan dicha plena integración. Con tal finalidad se dictó por las Cortes de Aragón, la Ley 3/1997, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transporte y de la Comunicación seguida por diferentes normas que responden al mismo espíritu a las que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico primero de esta sugerencia.

Al cumplimiento de tales fines debe dirigirse la actividad administrativa de fomento de la mejora de las condiciones de existencia y libre desplazamiento de las personas en situación de minusvalía. Debe reconocerse el importante esfuerzo realizado por las Administraciones competentes para llevar a cabo tales mejoras. No obstante, y si bien ha de admitirse que ninguna necesidad pública puede ser satisfecha en su totalidad, existen unas actuaciones mínimas que sí son exigibles a los poderes públicos.

Así, y en cuanto al número de microbuses destinados al transporte especial, el Ayuntamiento se rige por un acuerdo de 1994 que, al parecer no ha sido cumplido puesto que la flota, al finalizar el año 2005, es o debería ser de 8 microbuses, incluido el que debe ponerse en marcha en el mes de noviembre y por el contrario en la actualidad únicamente funcionan siete microbuses. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el progresivo envejecimiento de la población y la mayor integración de los minusválidos en la vida social y laboral determina un incremento progresivo de las necesidades de eliminar cualquier barrera que dificulte la integración de las personas que padecen minusvalías. Por un lado, las Administraciones en el ejercicio de sus funciones y con plena y loable asunción de las mismas, se marcan objetivos de integración y establecen las medidas laborales, fiscales, etc, para ello, pero por otro, el presupuesto destinado para la eliminación de las barreras que impiden dicha integración no se ajusta a las necesidades reales o, al menos, no se va actualizando a las

nuevas circunstancias.

Esta Institución ha formulado varias sugerencias al Ayuntamiento para que se revisase el convenio que rige en materia de transporte especial y se acordasen por el Ayuntamiento las medidas para ampliar el número de microbuses y su horario en función de las necesidades reales de los usuarios del servicio. Según se nos ha informado, se va a ampliar la flota en tres microbuses más, uno que ya debería haber funcionado el pasado año y dos que, al parecer, se han ampliado este año.

Dicha ampliación permitirá, según el Ayuntamiento, atender un 30 % más aproximadamente de demandas, lo que implica que habrá personas necesitadas del transporte especial que no tendrán aún acceso a tal servicio.

Esta Institución, sin menospreciar el esfuerzo municipal, como ya se dijo en anteriores ocasiones, considera insuficiente la ampliación de la flota proyectada en cuanto no garantiza la igualdad a todos los residentes en Zaragoza en situación de minusvalía y, por ello, en ejercicio de nuestra función protectora de los derechos de los aragoneses, debemos insistir en nuestra petición de que se amplíe la flota de de microbuses especiales para el transporte especial. Sólo de este modo, se podrán cubrir las necesidades de las personas que como Dña. xxx, no gozan de plena movilidad.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

Para que por el Ayuntamiento de Zaragoza se revise el convenio que rige entre el Ayuntamiento y TUZSA actualmente en vigor y se acuerden las medidas para ampliar el número de microbuses y su horario en función de las necesidades reales de los usuarios del servicio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE